

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00249-00

Acción: Cumplimiento
Demandante: LUIS DAVID TOSCANO SALAS
Demandado: Cámara de Comercio de Valledupar
Asunto: Se admite demanda

El ciudadano LUIS DAVID TOSCANO SALAS, actuando como Representante legal de la Asociación de Veedurías Éticas, Transparentes y con Sentido Social, previa constitución de renuencia, interpuso acción de cumplimiento en contra de la Cámara de Comercio de Valledupar, para solicitar por esta vía judicial el cumplimiento de las normas que consagran las funciones legalmente asignadas a estas cámaras, diferentes a las de llevar los registros públicos.

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 10 de la Ley 393/97, se ADMITE la solicitud de cumplimiento y en consecuencia, conforme al artículo 13 de la Ley 393/97 y los artículos 155-10, 161-3, 162 y 171 del CPACA, se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales: y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: Cámara de Comercio de Valledupar, a través de su Presidente Ejecutivo.
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Aunque no se trata de una entidad pública, el objeto de la controversia se origina en una actividad administrativa delegada a estos entes privados).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

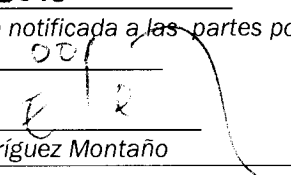
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Informar a la autoridad accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 30 ENE. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>001</u>  Elsie Rodríguez Montaña